EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 1087/06

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

ARTICULO 1º.- Autorizar en el ámbito del Municipio de Río Cuarto, el empleo de la sustancia química percloroetileno en los establecimientos donde se lleven a cabo procesos de limpieza de ropa a seco y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Definiciones.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

* **Titular del Establecimiento:** A toda persona que explote por sí o por tercera persona un establecimiento dedicado a la realización de procesos de limpieza de ropa a seco, con máquina, en los que se emplea la sustancia química percloroetileno.
* **Solvente:** A la sustancia química llamada percloroetileno con destino a ser empleado, en máquinas, en los procesos de limpieza de ropa a seco.
* **Desechos:** Al barro químico que se obtiene al final del proceso de limpieza de ropa a seco, mediante el solvente químicamente denominado percloroetileno, siendo el mismo residuo peligroso en términos de las legislaciones vigentes.
* **Establecimiento:** Al inmueble donde se realiza la explotación de limpieza a seco, en máquinas, en los que se emplea la sustancia química denominada percloroetileno como solvente.
* **Proceso:** A la limpieza de ropa mediante el uso de medios técnicos, máquinas, que permitan el lavado a seco donde se emplea la sustancia química percloroetileno como solvente.
* **Máquinas:** A todo equipo electromecánico, cuya finalidad sea la de realizar procesos de limpieza de ropa a seco mediante el uso de la sustancia química denominada percloroetileno como solvente.
* **Nuevo Establecimiento:** A todo establecimiento que no posea iniciación de expediente municipal de pedido de

habilitación, a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

TÍTULO II: DEL PROCESO

Requerimientos Técnicos Mínimos.

ARTICULO 3º.- El titular del nuevo establecimiento utilizará máquinas con las siguientes características:

- Proceso de limpieza efectuado íntegramente en circuito cerrado, en el que se utiliza una máquina para el lavado y secado de artículos, y tiene un condensador refrigerado para capturar el valor del solvente de la fase de aireación o desodorización del ciclo de secado.
- Sistemas de recuperación del solvente en base al empleo de condensador refrigerado de carbono, cuyo objetivo sea la disminución de la concentración de percloroetileno en la salida del cilindro a 300 ppm al final del ciclo de secado.
- Batea de contención que evite la expansión de un posible derrame de solvente permitiendo de esta manera una rápida reincorporación del mismo a los reservorios.
- Equipos fabricados bajo normas ISO 8230/8232.

Certificado de Actitud.

ARTICULO 4º.- La Autoridad de Aplicación, una vez cumplida la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos otorgará un Certificado de Aptitud en el que se dejará constancia de las características técnicas de las máquinas emplazadas en los establecimientos objeto de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria, el formato y contenido del Certificado de Aptitud.

Programa de Mantenimiento.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal verificará la existencia de los programas de mantenimiento de las máquinas, avalado por un profesional en Seguridad e Higiene, matriculado en el colegio correspondiente, empleadas en los establecimientos objeto de la presente Ordenanza. El Programa de Mantenimiento y las reparaciones de los equipos, deberán ser realizadas por el personal y/o empresas que cuenten con la certificación de idoneidad expedida por cualquiera de las empresas franquiciantes o cualquiera de las asociaciones que agrupen a los establecimientos dedicados a esta actividad. Ello sin perjuicio de las verificaciones de idoneidad que pudiera realizar el Municipio.

TÍTULO III: DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Depósito.

ARTICULO 6º.- Los establecimientos deberán contar con un lugar fresco y bien ventilado en el que se depositarán los recipientes que contengan percloroetileno. Todo recipiente que contenga solvente deberá encontrarse perfectamente identificado y cerrado. La cantidad máxima depositada en el local fuera del reservorio de la máquina, no podrá ser mayor al volumen máximo utilizado para carga completa.

Ventilación.

ARTICULO 7º.- El sector de máquinas y planchado deberá contar con sistemas de ventilación independiente de todo otro local, con una potencia suficiente para garantizar la renovación del aire cada cinco (5) minutos.

Habilitación.

ARTICULO 8º.- Todo titular de nuevo establecimiento que solicite la habilitación correspondiente, deberá acompañar a la misma el Certificado de Aptitud, según lo determinado en artículo 4º, informe de renovación de aire firmado por profesional con incumbencias, sin estos requerimientos no podrá ser presentada la solicitud.

Registro de Establecimientos.

ARTICULO 9º.- El EDECOM llevará un registro especial en el que serán inscriptos los establecimientos habilitados.

Publicidad y Propaganda.

ARTICULO 10º.- Prohíbase la utilización del término "ecológico" y/o derivados, y/o afines, y/o sinónimos, y/o cualquier otra denominación que produzca confusión en cuanto a su carácter de amigable ambiental, en cualquier publicidad y/o propaganda del establecimiento.

TÍTULO IV: EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS

Desechos.

ARTICULO 11º.- Los desechos generados por la actividad, barros y percloroetileno, son para todos los fines de la presente Ordenanza residuos peligrosos de acuerdo a la Ley Nacional 24.051 y la Ley Provincial 8973 Decreto Reglamentario 2149/03 y normativa local vigente. También se considerarán residuos especiales todos los elementos en contacto con los solventes que deban descartarse con periodicidad, tales como filtros,

retenes, mangueras y todo otro componente que se encuentre contemplado en la citada normativa.

Eliminación.

ARTICULO 12º.- Los desechos generados en el proceso de limpieza a seco por utilización de solventes, serán retirados e incinerados cada tres (3) meses o cincuenta (50) kilos de los mismos, lo que ocurra primero, por empresas autorizadas debidamente inscriptas, debiéndose archivar los remitos de retiro, y cerificados de incineración correspondientes.

Resguardo.

ARTICULO 13º.- Los residuos serán mantenidos en resguardo hasta su retiro del local, debiendo estar en envases perfectamente identificados y etiquetados, cerrados herméticamente y en lugar seco, fresco y bien ventilado.

TÍTULO V: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Nivel Máximo de Concentración Permitido.

ARTICULO 14º.- En ningún caso estará permitido una concentración de solvente superior a 5 partes por millón (5 ppm) en el sector de atención al público y de 50 partes por millón (50 ppm) en todo el establecimiento.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Infracciones.

ARTICULO 15º.- Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

a) Apercibimiento.
b) Multa de 500 pesos a 3000 pesos.
c) Clausura del establecimiento.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder en cada caso.

TÍTULO VII: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 16º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Ente de Control Municipal (EDECOM).

Control.

ARTICULO 17º.- La Autoridad de Aplicación realizará por lo menos una inspección anual para controlar el normal funcionamiento del establecimiento. El titular del establecimiento deberá presentar a su cargo en forma cuatrimestral, a partir de la iniciación del expediente de habilitación municipal, un estudio de concentración de percloroetileno en el aire, en el sector de recepción de prendas y otro en el sector de ubicación de máquinas y planchado, firmado por profesional con incumbencias matriculado en el colegio correspondiente y autorizado por la Autoridad de Aplicación. La superintendencia de Riesgos de Trabajo de Río Cuarto realizará estudios de concentración de percloroetileno por lo menos una (1) vez al año.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 18º.- Emplázase a un término de tres (3) años a los titulares de establecimientos existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, a cumplir con la reconversión tecnológica necesaria para cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, plazo después del cual, de no cumplirse la misma, se dará lugar al correspondiente acto administrativo que formalice la caducidad de la habilitación correspondiente.

ARTICULO 19º.- Todo establecimiento comercial que, con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, utilice la terminología mencionada en el artículo 10º, tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su entrada en vigencia para adecuarse.

ARTICULO 20º.- La Autoridad de Aplicación procederá, una vez promulgada la presente Ordenanza, a realizar inmediatamente un relevamiento y registro de los comercios que al momento, se encuentren en funcionamiento, a los fines de dar cumplimiento efectivo a la misma.

ARTICULO 21º.- Derógase la Ordenanza Nº 1152/03.

ARTICULO 22º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 8 de agosto de 2006.-

JUAN RUBEN JURE
Presidente

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario